

SECRETARÍA: Recibido en la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior despacho comisorio y sus anexos, a fin de avocar conocimiento.

Santiago de Cali, 26 de abril de 2022



ADA ROCIO ARTEAGA RIASCOS.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI -VALLE
AUTO No. 442

RAD: 760014003-016-2019-00744-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Por reparto ha correspondido a esta Autoridad Judicial el presente asunto; no obstante, lo anterior, realizado el examen preliminar tendiente a identificar si se ajusta a lo dispuesto en Acuerdo No. **PCSJA20-11650** de octubre 28 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, observa esta dependencia judicial que el pasado **02 de febrero de 2022**, se ha recepcionado el presente **DESPACHO COMISORIO No. 039**, a fin de realizar la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL**, sobre el bien inmueble que se localiza en la Calle 5 B1 # 36B -15 del Barrio San Fernando de esta ciudad, el cual lo libró el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, dentro del **PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, propuesto **SIGIFREDO SATIZABAL GONZÁLEZ** en contra de **MANUELA SATIZABAL GONZÁLEZ DE MÉNDEZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, para lo cual, este Despacho pasa a hacer las siguientes precisiones:

“Artículo 171. Juez que debe practicar las pruebas

El juez practicará personalmente todas las pruebas. Si no lo pudiere hacer por razón del territorio o por otras causas podrá hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción.

Excepcionalmente, podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en este artículo.

Es prohibido al juez comisionar para la práctica de pruebas que hayan de producirse en el lugar de su sede, así como para la de inspecciones dentro de su jurisdicción territorial.” (Negrilla y cursiva por el Despacho)

Así pues, de conformidad a lo indicado, resulta preciso concluir que el Despacho no puede llevar a cabo **la comisión** emanada, a las luces de la normativa antes mencionada, razones más que suficientes para, devolver la presente comisión al **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con el fin de evitar futuras nulidades.

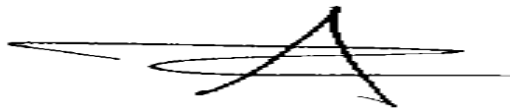
Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**,

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** el conocimiento del despacho comisorio de la referencia, por carecer este Juzgado de competencia para ello.

SEGUNDO: **DEVOLVER** el presente despacho comisorio al **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por las razones que anteceden; **cancélese su radicación** en los libros respectivos, procediéndose al pertinente **archivo** de las piezas procesales que de aquella comisión figuren en este Despacho, según el Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.



ANGELA MARÍA MURCIA RAMIREZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2022



ADA ROCIO ARTEAGA RIASCOS
Secretaria